

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Direccion General de Prisiones por la que se suprime la Prisión Especial de Mujeres de Santander.*

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, y en uso de las facultades que reglamentariamente le corresponden.

Esta Direccion General ha tenido a bien disponer la supresión de la Prisión Especial de Mujeres de Santander, con efectos desde el día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director de la Prisión suprimida formalizará un inventario, por triplicado, de todo el utensilio, mobiliario y demas enseres que existan en la misma propiedad de esta Direccion General, del que hará entrega al Director de la Prisión Provincial de Santander, el que, una vez comprobada la exactitud del mismo, lo aceptará en calidad de depósito y a disposición de este Centro directivo, remitiendo un ejemplar del inventario con el recibo y entregue, firmado por los interesados.

De la documentación de la Prisión se hará cargo mediante acta, por triplicado, el Director de la Prisión Provincial de Santander, remitiendo uno de los ejemplares a este Centro directivo; del segundo hará entrega al Director de la Prisión suprimida, quedando el tercero en el archivo de la Prisión indicada.

La Sección de Personal interesará de los funcionarios que constituyen la plantilla, los Establecimientos a los que deseen ir destinadas y procederá al traslado de los mismos, atendiendo a las necesidades del servicio y, en cuanto sea posible, a las peticiones formuladas por los interesados.

Publiquese en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y el de los Directores de Prisión y Jefes de Sección de este Centro directivo a quienes afecte.

Lo que por la presente Resolución digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Alicia Pastor Bosca para derivar aguas del río Guadiana, en termino municipal de Olivenza, Anexo Villarreal (Badajoz), con destino a riegos.*

Esta Direccion General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fermín Sanchez Torre en Valencia, 27 de abril de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 622.366,55 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Alicia Pastor Bosca para derivar, mediante elevación un caudal de 72 litros por segundo continuos del río Guadiana, en termino municipal de Olivenza, Anexo Villarreal (Badajoz), con destino al riego de 90 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Los Manchones», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que

limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Direccion General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la concesión de las líneas eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis de Fontoda, Abogado, Apoderado de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, obrando en nombre y representación de la misma, en solicitud de concesión de variante en la línea a 25.000 voltios a la estación transformadora Mollo, así como para instalar líneas a 25.000 voltios a las estaciones transformadoras Puente, Término y Catachorra.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900 y la Ley de 20 de mayo de 1932, así como el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión para efectuar una variante en la línea a 25.000 voltios a la estación transformadora Mollo, así como para instalar líneas a 25.000 voltios a las estaciones transformadoras Puente, Término y Catachorra, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La línea a Término derivará de la que se dirige a Benisamet; la línea Catachorra y la línea Puente derivarán de la línea de Mora a Tortosa.

Final de las líneas: Las líneas a E. T. mencionadas.  
Tensión: 25 KV.

Longitud: Variante a la línea E. T. Molló, 1,426 kilómetros; línea a E. T. Puente, 0,049 kilómetros de línea aérea y 0,083 kilómetros de línea subterránea; línea a E. T. Catachorra, 0,546 kilómetros.

Conductores: Material, cobre.—Sección, 16 mm.<sup>2</sup> en las líneas variante Molló, E. T. Término y E. T. Catachorra; 25 m.<sup>2</sup> en la línea a E. T. Puente.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Variante línea a 25,000 voltios a la E. T. Término, Puente y Catachorra», suscrito en Barcelona con fecha de diciembre de 1961 por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cenor, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 234.880,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 40.222 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante el periodo de construcción como de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que hago público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de todas aquellas personas o Corporaciones a quienes pueda interesar el cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona, 17 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—7.463.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se autoriza a la Fundación «Simarro», de Madrid, para enajenar mediante subasta pública dos solares propiedad de la misma.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por el Presidente del Patronato de la Fundación «Simarro» se solicitó de este Departamento la pertinente autorización para la enajenación en pública subasta de dos solares propiedad de dicha Fundación;

Resultando que remitida la autorización y documentos que la acompañaban a la Junta Provincial de Beneficencia para su conocimiento y preceptivo informe, este Organismo se manifiesta en el sentido de que procede autorizar a los representantes legítimos de la Fundación benéfico-docente «Simarro» para que vendan en pública subasta notarial los dos solares de su propiedad, situados en las calles de Arturo Soria y de Don Ramón Fort, respectivamente, del sector de la Ciudad Lineal, de esta capital, si bien haciendo la salvedad de que el expediente de venta debe completarse con los siguientes datos:

a) Una certificación de los títulos de propiedad de los dos solares, que contenga expresión (si se conocía) del valor que se dió a cada uno de ellos al ser adquiridos por la Fundación.

b) Una certificación que haga constar la forma de explotación actual de los solares, con indicación, en su caso, del nombre de la persona que los venga usufructuando, y la renta que producen.

c) Con una certificación librada por funcionario competente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, indicando el valor asignado al terreno en los índices municipales vigentes, dado el lugar en que se encuentran situados los dos solares cuya venta se pretende; y

d) La tasación de los dos solares por otro señor Arquitecto, para que, dado su elevado precio, se encuentren valorados por dos Peritos y no por un solo.

Asimismo observa la referida Junta que el pliego de condiciones por las que ha de celebrarse la subasta se modifique en los términos siguientes:

a) Adicionando la primera en el sentido de establecer que la subasta se anunciará también mediante anuncios que serán colocados en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y que todos los anuncios se publicarán con quince días de antelación por lo menos a la fecha en que haya de celebrarse la subasta.

b) Adicionando y aclarando la cuarta en el sentido de cifrar numéricamente la cantidad que han de depositar los que deseen tomar parte en la subasta y de señalar los lugares en que el depósito puede ser constituido, además de la posibilidad de serlo en la Notaría en el momento de entregar el pliego para intervenir en la subasta.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y Orden de 4 de marzo de 1955;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 54 de la Instrucción citada corresponde a este Ministerio la facultad de conceder autorización a los representantes legítimos de las fundaciones benéfico-docentes para vender los bienes de su propiedad que no estén afectos directamente al cumplimiento de sus fines benéficos, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que esta clase de ventas debe realizarse cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, complementado por lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, por lo que no sólo es pertinente, sino inexcusable el cumplimiento de las observaciones hechas por la Junta Provincial de Beneficencia en su preceptivo informe, y que se recogen en el segundo de los resultados de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Presidente del Patronato de la Fundación «Simarro», de Madrid, para enajenar en pública subasta dos solares de su propiedad, situados respectivamente en las calles de Arturo Soria y de Ramón Fort, de esta capital.

2.º Que previamente aporte a este expediente de venta los datos y adiciones mencionados en el segundo resultado de esta Orden, a cuya recepción se dará por terminado y aprobado este expediente.

3.º Que una vez publicados los correspondientes anuncios comunique a este Departamento el lugar, día y hora de la subasta, al objeto de designar el representante del Ministerio que haya de presidirla.

4.º Que el dinero obtenido como precio de la venta sea invertido en títulos de la Deuda Pública, en consonancia con lo dispuesto por las leyes reguladoras de este extremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 11 de octubre de 1963 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Instituto de Fisiología», en la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Manuel Estany Enseñat, don Santiago Vidal Sivilla y doña Teresa Sivilla Roca, y ante el Notario de Barcelona don Enrique Coma Juncosa Laboria, se otorgó escritura de fecha 26 de abril de 1962, por la que constituye una Fundación benéfico-docente, que se denominará «Instituto de Fisiología», para lo que aportaban un capital inicial de 15.000 pesetas, estableciendo que en tanto carezca de locales propios dicho Instituto desarrolle sus actividades en la catedral de Fisiología de la Facultad de Medicina de Barcelona, calle Casanova, 153, de la que es titular el Profesor Vidal Sivilla, uno de los fundadores; siendo los fines de su estudio, enseñanza y divulgación, prestación de servicios de Fisiología aplicada en sus distintas especialidades, estudios de adaptación fisiológica humana, colaboración con la Universidad y otras Instituciones oficiales y particulares;

Resultando que para cumplir sus fines, aparte del capital inicial, la Fundación contará con las donaciones, legados y